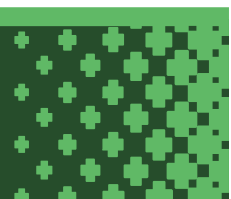


# REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA



**Coopec**



## TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN - INTEGRACION - REQUISITOS .....	3
ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:.....	3
ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA: .....	4
ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ....	4
CAPÍTULO II - INSTALACIÓN - SESIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES. ....	4
ARTÍCULO 4.- INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS. ....	4
ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE. ....	4
ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.....	5
ARTÍCULO 7.- REUNIONES Y CONVOCATORIA. ....	5
ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. La .....	6
ARTÍCULO 9.- LIMITACIÓN TEMÁTICA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS. ....	6
ARTÍCULO 10.- QUÓRUM, SUPLENCIA Y PARTICIPACIÓN DE SUPLENTES. ....	6
ARTÍCULO 11.- ADOPCIÓN DE DECISIONES Y ACTAS.....	6
ARTÍCULO 12.- INASISTENCIAS, DIMISIÓN Y EXCUSAS. ....	7
ARTÍCULO 13.- REEMPLAZOS Y REINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	7
CAPÍTULO III - FUNCIONES .....	7
ARTICULO 14.- FUNCIONES Y ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL: .....	7
CAPÍTULO IV CARACTERISTICAS DEL CONTROL SOCIAL .....	9
ARTÍCULO 15.- CONCEPTO Y ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL. ....	9
ARTÍCULO 16.- CONTROL DE RESULTADOS SOCIALES.....	10
ARTÍCULO 17.- CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS/DEBERES DEL ASOCIADO. ....	10
ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL. ....	10
CAPÍTULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES. ....	10
ARTÍCULO 19.- CONFLICTO DE INTERÉS Y ABSTENCIÓN. ....	10
ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR CON COOPEC. ....	10
ARTÍCULO 21.- APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y TRATAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS. ....	10
ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN DE SER CODEUDOR DE ASOCIADOS. ....	11
CAPÍTULO VI - RESPONSABILIDAD .....	11
ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y ESTÁNDAR DE ACTUACIÓN. ....	11
ARTÍCULO 24.- AUTORIDAD COMPETENTE Y SANCIONES.....	11
CAPÍTULO VII - CAUSALES DE REMOCION .....	11
ARTÍCULO 25.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.....	11
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES .....	12
ARTÍCULO 26.- VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD DE LAS DECISIONES. ....	12
ARTÍCULO 27.- ASESORÍAS Y APOYO TÉCNICO. ....	12
ARTÍCULO 28.- TRÁMITE DE CONFLICTOS CON OTROS ÓRGANOS. ....	12
ARTÍCULO 29.- INVITADOS Y OBSERVADORES. ....	12
ARTÍCULO 30.- CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL Y REEMPLAZO TEMPORAL. ....	12
ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS. ....	13
ARTÍCULO 32.- RESERVA, PROTECCIÓN DE DATOS Y CUSTODIA. ....	13
ARTÍCULO 33.- IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS. ....	13
ARTÍCULO 34.- PLAN DE TRABAJO E INFORME. ....	13
ARTÍCULO 35.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	13
ARTÍCULO 36.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS. ....	13
FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS .....	15



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

RESOLUCIÓN No. \_\_\_ de \_\_\_  
(\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_)

Por la cual se establece el Reglamento de la Junta de Vigilancia y se deroga la Resolución No. 011 de 2022 del 28 de febrero de 2022.

La Junta de Vigilancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA FUNDACION GIMNASIO CAMPESTRE, COOPEC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

Que las Cooperativas tienen la doble finalidad de mantener un equilibrio entre la gestión económica y la gestión social, por ello es fundamental que al interior de la organización funcione adecuadamente la Junta de Vigilancia, quien deberá hacer el control de los resultados sociales y los procedimientos para alcanzarlos; así como el ejercicio de los derechos y obligaciones de los asociados, **en el marco del control social interno y con sujeción al debido proceso.**

Que de acuerdo con el literal k del artículo 179 del Estatuto de COOPEC la Junta de Vigilancia tiene como una de sus funciones la de dictar su propio reglamento a fin de establecer las reglas que permitan el cabal cumplimiento de sus funciones estatutarias.

Que para el ejercicio del control social se hace necesario establecer reglas claras de funcionamiento, reserva, custodia de información y canales de comunicación, en armonía con la normatividad vigente y las disposiciones internas de COOPEC.

### RESUELVE:

Adoptar el REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA de COOPEC, contenido en el siguiente articulado.

## CAPÍTULO I - DEFINICIÓN - INTEGRACION - REQUISITOS

**ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** La Junta de Vigilancia de COOPEC es el órgano interno de control social que representa a los asociados, creado para **vigilar** la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales para las cuales fue creada la Cooperativa, **verificar el cumplimiento de la ley, los estatutos y los reglamentos internos, y velar por el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los asociados.** La Junta de Vigilancia es responsable de su gestión ante la Asamblea General de Asociados.



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

**ARTÍCULO 2.- INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, PERÍODO Y SUPLENCIA:** La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, **quienes actuarán en estricto orden de elección para reemplazar ausencias temporales o definitivas de los principales**, elegidos por Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos **por la Asamblea General, conforme a los Estatutos.**

**ARTÍCULO 3.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere llenar los siguientes requisitos, además de los contemplados en el estatuto:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa por un término no inferior a (1) año al momento de su postulación.
- b. No haber sido sancionado por **COOPEC** o por el órgano de control competente, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación,
- c. Acreditar la educación cooperativa básica o comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, **dejando constancia de la inscripción y/o certificación correspondiente.**
- d. Reunir las condiciones de idoneidad, responsabilidad y **conducta intachable, entendidas como el cumplimiento de los deberes estatutarios, el respeto por los principios cooperativos y un comportamiento acorde con los valores de COOPEC.** Tales calidades deberán ser evaluadas a su buen juicio por cada asociado al momento de su elección.

**PARÁGRAFO:** Quienes aspiren a integrar la Junta de Vigilancia deberán tener conocimientos específicos sobre la regulación vigente para las entidades de la Economía Solidaria y, en especial, de las normas que rigen el funcionamiento de las Cooperativas, así como de sus estatutos y reglamentos internos, **o comprometerse a adquirirlos mediante capacitación dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección, con verificación por parte de COOPEC.**

## **CAPÍTULO II - INSTALACIÓN - SESIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.**

**ARTÍCULO 4.- INSTALACIÓN Y DIGNATARIOS.** La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial **y/o a la fecha en que quede en firme su designación conforme a los Estatutos de COOPEC,** y elegirá entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario, **dejando constancia en acta de instalación. La elección de dignatarios se realizará para el mismo período de la Junta, sin perjuicio de su cambio por decisión interna motivada.**

**ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente:

- a. Convocar y presidir las reuniones, **ordinarias y extraordinarias, definiendo el orden del día.**
- b. Coordinar y organizar las actividades de la Junta de Vigilancia.
- c. Orientar, coordinar y supervisar el trabajo asignado a los miembros de la Junta.
- d. Verificar que se cumplan las normas del presente reglamento, las disposiciones legales y los mandatos de la Asamblea General.
- e. Firmar las actas y comunicados oficiales de la Junta **junto con el Secretario.**
- f. Asignar tareas a los demás miembros, para alcanzar los objetivos propuestos y garantizar el trabajo en equipo.
- g. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza del cargo.

**PARÁGRAFO: En ausencia temporal del Presidente, presidirá la reunión el miembro principal que defina la Junta de Vigilancia, dejando constancia en el acta.**

**ARTÍCULO 6.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario:

- a. **Custodiar** y responder por el archivo de la Junta de Vigilancia, **garantizando su organización, reserva y conservación.**
- b. Preparar las actas, observando las normas para su elaboración.
- c. Mantener debidamente actualizado el libro de actas y enviar oportunamente copias de las mismas e informes a los organismos pertinentes, **cuando corresponda, a los órganos internos competentes de COOPEC,** dejando constancia del envío.
- d. Presentar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones, manteniéndolas **debidamente organizadas, actualizadas y con trazabilidad de radicación y respuesta.**
- e. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y comunicados oficiales.
- f. Las demás que le asignen o le correspondan a la naturaleza de su cargo.

**PARÁGRAFO: El Secretario llevará control de asistencia, quórum y decisiones, y dejará constancia de la fijación y desfijación de edictos o de las notificaciones que se surtan, cuando aplique.**

**ARTÍCULO 7.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.** La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. **Las reuniones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta, dejando constancia en el acta.**

**PARÁGRAFO.** La convocatoria a sesiones ordinarias se hará con una anticipación no inferior a **cuarenta y ocho (48) horas, salvo casos de urgencia debidamente justificados,** y se realizará **por el Presidente o quien haga sus veces,** por escrito informando la fecha, hora, lugar **o medio de conexión,** y orden del día, por conducto del secretario o por fijación en cartelera



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

oficial de la cooperativa, y/o mediante mensaje de datos enviado a los correos registrados de los miembros, dejando constancia de su envío.

**ARTÍCULO 8.- CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.** La convocatoria a sesiones extraordinarias se **realizará** con por lo menos **veinticuatro (24) horas** de antelación, **salvo casos de urgencia debidamente justificados**. El llamado para reuniones ordinarias y extraordinarias se podrá hacer por escrito, o **por correo electrónico o mensaje de datos**, informando la fecha, hora, lugar o **medio de conexión** y el **objeto específico** de la reunión, **dejando constancia de su envío**.

**ARTÍCULO 9.- LIMITACIÓN TEMÁTICA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** En reuniones extraordinarias no se podrán **deliberar ni** tomar decisiones sobre temas diferentes o no incluidos, expresamente, en el orden del día publicado, **salvo que exista unanimidad de los miembros principales presentes** y se **deje constancia expresa en el acta**.

**ARTÍCULO 10.- QUÓRUM, SUPLENCIA Y PARTICIPACIÓN DE SUPLENTE.** La concurrencia de por lo menos dos (2) miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente **numérico, en estricto orden, dejando constancia en el acta**.

PARÁGRAFO 1.- Los suplentes de la Junta de Vigilancia tienen como único fin reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. **Los suplentes podrán ser convocados y asistir a las sesiones con voz pero sin voto cuando no estén actuando en reemplazo, y su participación deberá quedar registrada en el acta.**

La responsabilidad de los suplentes se **predicará cuando actúen en reemplazo con voz y voto o cuando se demuestre su intervención efectiva en actuaciones que hayan influido en una decisión o actuación de la Junta de Vigilancia, de conformidad con la ley, los estatutos y este reglamento.**

PARÁGRAFO 2.- Para habilitar a los miembros suplentes para que actúen como principales, se requiere **la ausencia del miembro principal respectivo y la convocatoria formal del suplente, sin que sea requisito la presencia mínima de un (1) principal distinto al reemplazado, siempre que se mantenga el quórum exigido en este artículo.**

**ARTÍCULO 11.- ADOPCIÓN DE DECISIONES Y ACTAS.** Las decisiones de la Junta de Vigilancia se adoptarán por mayoría **simple de los miembros con derecho a voto que asistan a la sesión**. Cuando solo asistan dos (2) miembros, las decisiones se deben adoptar por unanimidad. De su actuación deberá dejar constancia en un acta debidamente diligenciada y



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

firmada, indicando como mínimo: fecha, hora, modalidad (presencial/virtual/mixta), asistentes, verificación de quórum, orden del día, deliberaciones relevantes, decisiones adoptadas, salvamentos de voto (si los hubiere) y compromisos.

**ARTÍCULO 12.- INASISTENCIAS, DIMISIÓN Y EXCUSAS.** Será considerado dimitente todo miembro que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada, según evaluación motivada de la Junta de Vigilancia, o al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones convocadas en un periodo de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. Las excusas deberán presentarse por escrito, antes de la reunión o máximo cuarenta y ocho (48) horas después de la misma, dejando constancia de su radicación. La Junta de Vigilancia, en el último caso, en la reunión siguiente analizará los motivos para la inasistencia y decidirá si son justificables o no, mediante decisión motivada registrada en el acta.

**ARTÍCULO 13.- REEMPLAZOS Y REINTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** En caso de falta absoluta de miembros principales y/o suplentes que impida conformar el quórum y el normal funcionamiento de la Junta de Vigilancia, esta no podrá actuar. Ante esta situación, las vacantes se proveerán en el siguiente orden:

- 1) Con los suplentes numéricos, en estricto orden de elección, quienes actuarán en reemplazo cuando corresponda.
- 2) Si se llegaren a agotar los suplentes o existieren vacantes que no puedan ser provistas con estos, serán incorporados como nuevos miembros aquellos tomados de la lista de votación de la Asamblea General inmediatamente anterior, según el orden del número de votos.
- 3) Si la lista indicada se llegare a agotar, la Junta de Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a la Asamblea General para la elección correspondiente, conforme a los Estatutos de COOPEC.

### CAPÍTULO III - FUNCIONES

**ARTICULO 14.- FUNCIONES Y ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL:** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Designar sus propios dignatarios Presidente y Secretario y suscribir actas en donde se deje constancia de sus actuaciones.
- b. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de Administración, al Revisoría Fiscal y a la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida antelación.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Dar cumplimiento al principio de autogestión consagrado en la ley, para lo cual la Junta de Vigilancia ejercerá el control de resultados sociales de **COOPEC**, de los procedimientos utilizados para tal efecto, así como el cumplimiento a los derechos y obligaciones de los asociados.
- i. Para esa finalidad se deberá tener en cuenta los siguientes presupuestos: **(i) Que el Control de resultados sociales es un control de fondo y material; por lo tanto, deberá verificar si se satisfacen las necesidades económicas, culturales y sociales de los asociados, conforme al objeto social para lo cual se constituyó COOPEC. (ii) Que el Control de procedimientos se oriente a verificar que los resultados sociales de COOPEC se obtengan respetando la Ley, el Estatuto y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de la economía solidaria, respetando los derechos y obligaciones de los asociados.**
- j. Rendir informe por escrito a la Asamblea General de asociados sobre los resultados de la gestión cumplida al cierre de cada ejercicio o cuando las circunstancias así lo requieran, en especial sobre: los resultados sociales de **COOPEC**, los procedimientos utilizados para su logro y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados, recomendando los correctivos que considere necesarios.
- k. Asentar mensualmente en el libro de actas que se llevará para el efecto, los resultados de la gestión cumplida durante ese periodo.
- l. Dictar su propio reglamento.
- m. Las demás que le asignen la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o sean competencia de los órganos de Administración.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el debido cumplimiento de sus funciones la Junta de Vigilancia podrá acceder a información, libros, papeles y documentos que estime necesarios. El ejercicio de sus funciones deberá desarrollarse con criterios de análisis, valoración e investigación; sus observaciones o requerimientos deberán ser documentados debidamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia deberán expresarse con fundamento en criterios objetivos, imparciales y sobre la base de hechos comprobados. Los libros, documentos e información a los que acceda la Junta de Vigilancia y que por virtud de la ley se encuentren sujetos a reserva, no



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

podrán ser utilizados para fines distintos al cumplimiento de sus funciones, so pena de que sus miembros respondan solidariamente conforme a la ley, **guardando reserva y confidencialidad.**

**PARÁGRAFO TERCERO.- LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL.** En el ejercicio de sus funciones se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- b. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- c. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente (Consejo de Administración, Revisoría Fiscal o Gerente) la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- d. La Junta de Vigilancia podrá adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el “Régimen de sanciones, causales y procedimientos” estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas: Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma; Pliego de cargos; Notificación; Descargos; Práctica de pruebas; Traslado con recomendaciones; Notificación de la sanción; Recursos; Decisión de recursos. **Las quejas deberán ser resueltas en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.**

### CAPÍTULO IV CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL

**ARTÍCULO 15.- CONCEPTO Y ALCANCE DEL CONTROL SOCIAL.** El Control Social está relacionado con el **elemento asociativo** de la Cooperativa y **se ejerce por los asociados, a través de la Junta de Vigilancia**, y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.



Coopec

## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

**ARTÍCULO 16.- CONTROL DE RESULTADOS SOCIALES.** El control de los resultados sociales es un control de fondo, material, **propio del control social interno** y se **ejerce principalmente por la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de las funciones propias de los demás órganos de COOPEC.** Es decir, **consiste en verificar** si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó la organización. En eso consiste el control de los resultados sociales.

**ARTÍCULO 17.- CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS/DEBERES DEL ASOCIADO.** Se debe verificar que dichos resultados sociales se obtengan respetando la Ley, el Estatuto, los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las organizaciones de la Economía Solidaria. Igualmente, forma parte de este control **social** el velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

**ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTROL SOCIAL.** Las características fundamentales del control social son: **(i) control social interno** y **(ii) control social técnico.**

**PARÁGRAFO 1.- CONTROL SOCIAL INTERNO Y CONTROL SOCIAL TÉCNICO.** El control social interno se desprende del hecho de ser un control ejercido por los propios asociados, **a través de la Junta de Vigilancia, por lo cual su ejercicio no puede delegarse** en terceras personas. El control social técnico **debe ejercerse con idoneidad, eficiencia y eficacia,** con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

### CAPÍTULO V PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES.

**ARTÍCULO 19.- CONFLICTO DE INTERÉS Y ABSTENCIÓN.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán votar **ni participar en la deliberación** cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad **o en los que exista conflicto de interés, debiendo declararlo y dejar constancia en el acta.**

**ARTÍCULO 20.- PROHIBICIÓN DE NEGOCIAR CON COOPEC.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán vender bienes a **COOPEC** por sí o por interpuesta persona, ni celebrar **contratos u operaciones** diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios de la cooperativa **en su calidad de asociados, salvo autorización expresa del órgano competente cuando la ley o los Estatutos así lo permitan.**

**ARTÍCULO 21.- APROBACIÓN DE CRÉDITOS Y TRATAMIENTO DE CONFLICTO DE INTERÉS.** Los créditos que soliciten los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, **conforme al reglamento**

de crédito vigente, sin condiciones preferenciales, y dejando constancia en el acta o registro correspondiente. El solicitante deberá declararse impedido frente a cualquier actuación relacionada con su solicitud.

**ARTÍCULO 22.- PROHIBICIÓN DE SER CODEUDOR DE ASOCIADOS.** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser codeudores de otros asociados en **solicitudes** de créditos **tramitadas** en la Cooperativa.

## **CAPÍTULO VI - RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 23.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS Y ESTÁNDAR DE ACTUACIÓN.** Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos, **así como por actuaciones u omisiones contrarias a este reglamento**. Sus funciones deben desarrollarse con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, **conservando soportes y dejando constancia en actas, con objetividad, imparcialidad y reserva de la información.**

**ARTÍCULO 24.- AUTORIDAD COMPETENTE Y SANCIONES.** La Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás autoridades competentes cuando aplique, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley y exigir la responsabilidad a los miembros de la Junta de Vigilancia, **conforme a sus competencias legales.**

## **CAPÍTULO VII - CAUSALES DE REMOCION**

**ARTÍCULO 25.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN.** Serán causales de remoción las siguientes:

- a. Por pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o al cincuenta (50%) por ciento de las reuniones convocadas en un periodo de seis (6) meses, sin causa justificada, **conforme al procedimiento de excusas previsto en este reglamento.**
- c. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas por el presente estatuto.
- d. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que efectúe la entidad gubernamental competente.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.

**PARÁGRAFO.** Para aplicar la separación del cargo, se debe escuchar los respectivos descargos, **previa citación formal**, y dejar constancia en acta. Si después de esto se ratifica la



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

decisión, se le comunicará oficialmente al afectado; **la determinación se adoptará por el órgano competente conforme a los Estatutos de COOPEC.** En caso de ser un principal, se habilitará al suplente **numérico correspondiente** para que ocupe el cargo en **reemplazo, conforme al orden de elección y dejando constancia en acta**; si la falta es de un suplente, **se acudirá al siguiente suplente en orden y, de no existir, se aplicará el mecanismo de provisión previsto en este reglamento.** En todo caso de este hecho se le informará a la Asamblea, para que ella lo tenga en cuenta en el momento de una posible reelección o nombramiento en algún organismo dentro de la Junta de Vigilancia.

### CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 26.- VALIDEZ Y EJECUTORIEDAD DE LAS DECISIONES.** Ninguna decisión de la Junta de Vigilancia tendrá aplicación **interna** mientras no conste en acta levantada en los términos técnicos requeridos y **debidamente suscrita, conforme a lo previsto en este reglamento.**

**ARTÍCULO 27.- ASESORÍAS Y APOYO TÉCNICO.** La Junta de Vigilancia solicitará las respectivas asesorías cuando lo estime conveniente, **sin delegar sus funciones,** procurando que estas la orienten al mejor desarrollo de sus atribuciones, **dejando constancia en acta del objeto de la asesoría y guardando la reserva de la información.**

**ARTÍCULO 28.- TRÁMITE DE CONFLICTOS CON OTROS ÓRGANOS.** Si por causa del ejercicio de sus respectivas atribuciones surgieran conflictos con el Consejo de Administración o Revisoría Fiscal y estos no se pudieran solucionar internamente, **previo agotamiento de una instancia de concertación documentada** (reunión conjunta o mesa de trabajo), se convocará a Asamblea **cuando el asunto sea de su competencia,** para que conozca el conflicto e imparta su decisión, **con base en un informe escrito de las partes y los soportes correspondientes.**

**ARTÍCULO 29.- INVITADOS Y OBSERVADORES.** Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán autorizar la participación de otras personas distintas en sus reuniones con el carácter de invitados u observadores, los que tendrán voz, pero no voto en sus deliberaciones, **previa aprobación de la mayoría y dejando constancia en el acta.** Los **invitados u observadores deberán guardar confidencialidad y podrán ser excluidos cuando se traten asuntos sujetos a reserva.**

**ARTÍCULO 30.- CONDICIÓN DE ASOCIADO HÁBIL Y REEMPLAZO TEMPORAL.** Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán conservar el carácter de asociados hábiles durante el ejercicio del cargo; de lo contrario, serán reemplazados **por el suplente numérico correspondiente** hasta que se **solucione** dicha situación, **dejando constancia en acta.**

**ARTÍCULO 31.- RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS.** La Junta de Vigilancia deberá adoptar y aplicar el procedimiento establecido en la Circular Básica Jurídica y demás normas vigentes emanadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para recibir, registrar, tramitar y hacer seguimiento a las quejas y reclamos de los asociados, dará respuesta al asociado en un término no superior a quince (15) días hábiles, salvo norma especial, documentando su gestión en actas y soportes, sin perjuicio de las competencias de los órganos de administración y del representante legal en la atención y respuesta.

**ARTÍCULO 32.- RESERVA, PROTECCIÓN DE DATOS Y CUSTODIA.** La información y documentación conocida por la Junta de Vigilancia en ejercicio de sus funciones tendrá carácter reservado. Su tratamiento, acceso, conservación y entrega de copias se realizará conforme a la normativa vigente de protección de datos personales y a las políticas internas de COOPEC. El archivo y expedientes serán custodiados por la Secretaría y se dejará constancia de accesos y entregas cuando aplique.

**ARTÍCULO 33.- IMPEDIMENTOS Y CONFLICTO DE INTERÉS.** Los miembros deberán declararse impedidos cuando exista conflicto de interés o circunstancias que afecten su imparcialidad. La Junta decidirá sobre el impedimento, dejando constancia motivada en el acta.

**ARTÍCULO 34.- PLAN DE TRABAJO E INFORME.** La Junta de Vigilancia adoptará un plan anual de trabajo, realizará seguimiento periódico y rendirá informe escrito a la Asamblea General sobre su gestión, hallazgos, recomendaciones y seguimiento de quejas, dejando evidencia en actas y soportes.

**ARTÍCULO 35.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta de Vigilancia mediante acuerdo adoptado en sesión con quórum, dejando constancia en acta, y en concordancia con la ley y los Estatutos de COOPEC.

**ARTÍCULO 36.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente reglamento reformado queda aprobado por la Junta de Vigilancia de COOPEC en sesión del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, tal como consta en el acta No. \_\_\_, y rige a partir de la fecha de su aprobación. Deroga y reemplaza la Resolución No. 011 de 2022 del 28 de febrero de 2022 (Acta No. 114) y todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-  
01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

\_\_\_\_\_  
**Presidente(a) de la Junta de Vigilancia– COOPEC**  
Nombre: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario(a) de la Junta de Vigilancia– COOPEC**  
Nombre: \_\_\_\_\_



## REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

COOP-QC-REG-JVG-01-2026

Fecha:  
XX/XX/2026

Versión:  
1.0

### FORMATO DE CONTROL DE CAMBIOS

**Nombre del Documento:** Reglamento Junta de Vigilancia

**Versión Actual:** Versión 1.0

**Fecha de Aprobación:** \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026

#### 1. DATOS GENERALES DEL CAMBIO

[001]						
[002]						
[003]						

#### 2. HISTORIAL DE VERSIONES

1.0	XX/XX/2026	Versión inicial del documento	Consejo de Administración
1.1			
1.2			

#### Código Basado en Control de Documentos de Calidad

**Formato:**

COOP-QC-REG-JVG-01-2026

**Desglose:**

COOP → COOPEC

QC → Quality Control (Control de Calidad)

REG → Reglamento

JVG → Junta de Vigilancia

01 → Versión

2026 → Año